



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 23 de marzo de 2021

Nº 29247

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 1356
(De lunes 15 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JOSÉ EDUARDO CANTO DI BELLO.

Resuelto Nº 1357
(De lunes 15 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ISAAC MOISÉS WARZAWCZYK RODRÍGUEZ.

Resuelto Nº 1358
(De lunes 15 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A RISSETH ESTEFANI YANGÜEZ SINGH.

Resuelto Nº 1473
(De jueves 18 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO NUEVO TOCUMEN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, URBANIZACIÓN NUEVO TOCUMEN, CASA K-43, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA LINETTE LORENZA CÓRDOBA REYNA.

Resuelto Nº 1474
(De jueves 18 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL CENTRO EDUCATIVO PALABRA VIVA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, SAN JOAQUÍN, CALLE K, VÍA PRINCIPAL, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EDUCACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD COMÚN PALABRA VIVA, INSCRITA A FOLIO NO. 9331, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA BRENILDA ESPINOSA CARVAJAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 02-IMC-02
(De lunes 15 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA AL LICENCIADO RAMÓN ALBERTO PALACIOS TEJADA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 03-IMC-03
(De lunes 22 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO LUIS ALFONSO GUERRA MORALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA/MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 016
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL TRÁMITE DE ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS.

Resolución N° 017
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL TRÁMITE DE ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 116
(De lunes 22 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD HOT EXPRESS, INC., AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

Resolución N° 222
(De miércoles 24 de febrero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD STWARD AGENCY, INC., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución Administrativa N° 269
(De miércoles 17 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-2-21
(De miércoles 10 de marzo de 2021)

QUE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE CIERTOS INFORMES A CARGO DE REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, CUYA FECHA ORIGINAL DE ENTREGA VENCE EL PRÓXIMO 31 DE MARZO DE 2021, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR EL CONSEJO DE GABINETE COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

JUNTA COMUNAL DE LLANO GRANDE/DISTRITO DE OCÚ

Resolución N° 03-2021
(De viernes 26 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE.

Resolución N° 04-2021
(De viernes 26 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1356Panamá 15 de Marzo de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Liz Michelle Ramsey Nieto, actuando en calidad de apoderada legal del señor José Eduardo Canto Di Bello, con cédula de identidad personal No. 8-847-2097, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-847-2097, correspondiente a José Eduardo Canto Di Bello, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de José Eduardo Canto Di Bello, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de José Eduardo Canto Di Bello, con cédula de identidad personal No. 8-847-2097, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 29 de diciembre de 2020;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Anayansi de Piqueras y Gilda Berman de Vilar, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que José Eduardo Canto Di Bello, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 97.4/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por José Eduardo Canto Di Bello, con cédula de identidad No. 8-847-2097, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio



de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

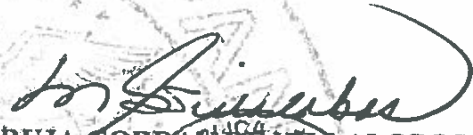
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JOSÉ EDUARDO CANTO DI BELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-847-2097.

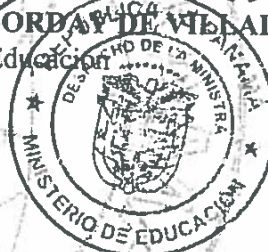
ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **JOSÉ EDUARDO CANTO DI BELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-847-2097, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VIEDALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

15 MAR 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1357Panamá 15 de marzo de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Aura Isabel Rettally Escartín, actuando en calidad de apoderada legal del señor Isaac Moisés Warzawczyk Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-902-320 presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-902-320, correspondiente a Isaac Moisés Warzawczyk Rodríguez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Isaac Moisés Warzawczyk Rodríguez, debidamente autenticada por la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Isaac Moisés Warzawczyk Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-902-320, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 11 de noviembre de 2020;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Abdiel Flynn y Yesenia Flórez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Isaac Moisés Warzawczyk Rodríguez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 96.65/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Isaac Moisés Warzawczyk Rodríguez, con cédula de identidad No. 8-902-320, la Dirección Nacional de



Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ISAAC MOISÉS WARZAWCZYK RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-902-320.

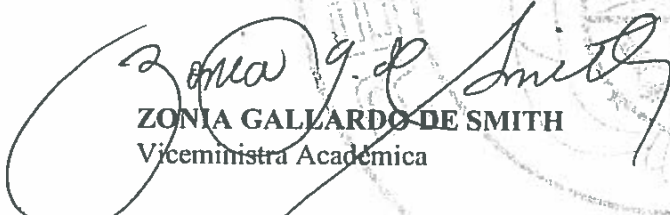
ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ISAAC MOISÉS WARZAWCZYK RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-902-320, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

15 MAR 2021

ES COPIA AUTÉNTICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1358Panamá 15 de Marzo de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Mónica P. Sánchez D., actuando en calidad de apoderada legal de Risseth Estefani Yangüez Singh, con cédula de identidad personal No. 8-844-2328, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado;
2. Certificado de Nacimiento No. 8-844-2328 correspondiente a Risseth Estefani Yangüez Singh, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-844-2328, debidamente certificada por Notaría Duodécima del Circuito de Panamá;
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Risseth Estefani Yangüez Singh, con cédula de identidad personal No. 8-844-2328, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 24 de noviembre de 2020;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yarissa Soto G. y Joy Lever, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Risseth Estefani Yangüez Singh, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 95/100 en el primer examen y 96.9/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Risseth Estefani



Yangüez Singh, con cédula de identidad No. 8-844-2328, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **RISSETH ESTEFANI YANGÜEZ SINGH**, con cédula de identidad personal No. 8-844-2328.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **RISSETH ESTEFANI YANGÜEZ SINGH**, con cédula de identidad personal No. 8-844-2328, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

15 MAR 2021

ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1473Panamá, 18 de marzo de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el Licenciado David López Cedeño, apoderado legal de la señora Linette Lorenza Córdoba Reyna, con cédula de identidad No.5-18-1050, quien figura como propietaria del Centro Educativo Nuevo Tocumen, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Nuevo Tocumen, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de Diciembre, Urbanización Nuevo Tocumen, casa K-43;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Centro Educativo Nuevo Tocumen;

Que mediante Memorando DINIA.DDD.139.0135-2020 fechada de 17 de noviembre de 2020, expedido por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se manifiesta que el Centro Educativo Nuevo Tocumen, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a su estructura;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-0675 de 4 de julio de 2017;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, certifica mediante Protocolo de Supervisión para Apertura de Centros Educativos Regulares que el solicitante ha cumplido con los trámites correspondientes para que se otorgue autorización de funcionamiento al centro educativo particular al Centro Educativo Nuevo Tocumen;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante la nota DNEP-130-165 de 8 de febrero de 2021, certifica que el Centro Educativo Nuevo Tocumen cumple con los requisitos establecidos para la consecución de la autorización de funcionamiento como centro educativo particular para que pueda impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Nuevo Tocumen; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular denominado Centro Educativo Nuevo Tocumen, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de Diciembre, Urbanización Nuevo Tocumen, casa K-43, para que pueda impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y

Premedia), en la modalidad presencial, cuya propietaria es la señora Linette Lorenza Córdoba Reyna, con cédula de identidad No.5-18-1050.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Centro Educativo Nuevo Tocumen, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria del centro educativo particular remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE RESPONDE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

19 MAR 2021

FIRMA:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 1474Panamá, 18 de marzo de 2021.**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el Licenciado Luis Carlos Zapata González, apoderado legal de la señora Brenilda Espinosa Carvajal, con cédula de identidad No.2-86-708, representante legal de la sociedad común Palabra Viva, inscrita a Folio No. 9331, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Palabra Viva, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal, San Joaquín, calle K, vía principal;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Palabra Viva;

Que mediante Informe Técnico a Escuela Particular, efectuado el día 27 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, concluye que la edificación del Centro Educativo Palabra Viva, cumple con los parámetros técnicos diseñados por el Ministerio de Educación y cuenta con la aprobación del Benemérito Cuerpo de Bomberos;

Que los planes de estudio y los programas de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-1155 de 28 de septiembre de 2005;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo, nos indica en su consideración final que una vez revisada la documentación, el Centro Educativo Palabra Viva puede optar por el debido resuelto de funcionamiento, después de haber considerado el Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de la Región Educativa de Panamá;

Que mediante la nota DNEP-130-153 de 5 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Educación Particular, expone que el Centro Educativo Palabra Viva cumple con todos los requisitos para la autorización de funcionamiento en el nivel de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Palabra Viva, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Centro Educativo Palabra Viva, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal, San Joaquín, calle K, vía principal, para que pueda impartir educación en modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad común Palabra Viva, inscrita a Folio No. 9331, cuya representante legal es la señora Brenilda Espinosa Carvajal, con cédula de identidad No.2-86-708.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal del Centro Educativo Palabra Viva, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

19 MAR 2021

FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 02-IMC-02 Panamá, 15 de MARZO de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **Ramón Alberto Palacios Tejada**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-420-285, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°16145514, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°420, partida de nacimiento N°285, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, nació el 4 de enero de 1952, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 8 de noviembre de 1974.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°64 de 22 de noviembre de 1974, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde le otorga a **Ramón Alberto Palacios Tejada**, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Municipal Civil de Panamá, donde consta que **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Abogados, desde hace más de diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 02-IMC-02 de 15 de MARZO de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Ramón Alberto Palacios Tejada.

8. Certificación expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Universidad Católica Santa María La Antigua, donde consta que **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, labora como docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, desde el 11 de enero de 1994 hasta la fecha.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado y docente universitario por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

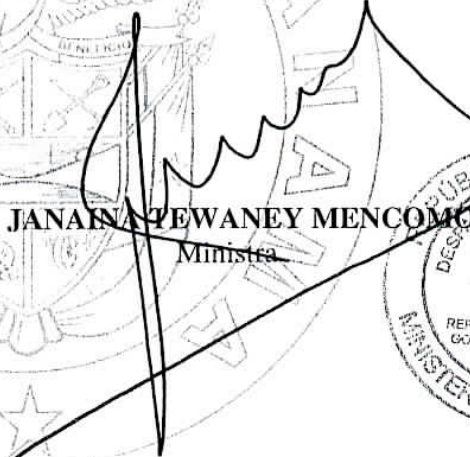
PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Ramón Alberto Palacios Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-420-285, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General


JANINA TEWANÉY MENCOMÉ
Ministra



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 17 de MARZO de 2021
a las 9:01 horas de la MAÑANA
Notifique a Ramón Alberto Palacios
De la anterior Resolución No 02-
IMC-02 de 15 de marzo 2021
R. Palacios

Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 03-IMC-03 Panamá, 22 de MARZO de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **Luis Alfonso Guerra Morales**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-157-751, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°16307254, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°157, partida de nacimiento N°751, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, que **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, nació el 16 de junio de 1964, Corregimiento de David (Cabecera), Distrito de David, Provincia de Chiriquí y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por la Universidad Latina de Panamá, en el que consta que **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 5 de junio de 1998.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°232 de 17 de junio de 1998, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Primero Municipal Civil del Distrito de La Chorrera, donde consta que el Licenciado **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 03-IMC-03 de 22 de MARZO de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Luis Alfonso Guerra Morales.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

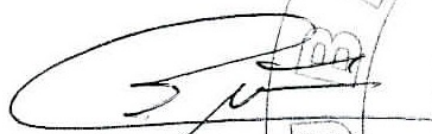
RESUELVE:

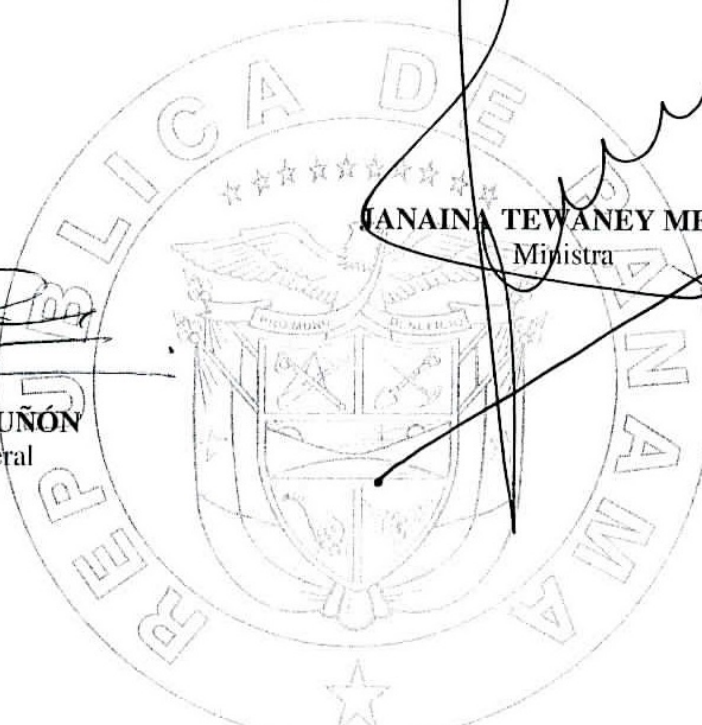
PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Luis Alfonso Guerra Morales**, con cédula de identidad personal N°4-157-751, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

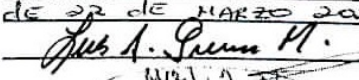
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

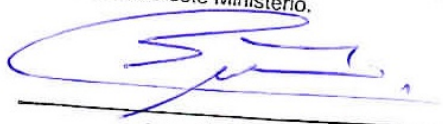

TANAINA TEWANAY MENCAMO
Ministra


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 22 de MARZO de 2021
a las 2:00 horas de la TARDE
Notifique Lic. Luis A. Guerra Morales.
De la anterior Resol. 03-IMC-03.
de 22 de MARZO 2021

Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION No.016
(De 16 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL TRÁMITE DE ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS”

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de 2018 que contiene la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley No.23 de 2017, crea un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a los servidores públicos.

Que el Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y sus modificaciones, establece que es función de la Dirección General de Carrera Administrativa, ejecutar las políticas de recursos humanos del sector público, basadas en directrices del Órgano Ejecutivo.

Que el Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, faculta a la Dirección General de Carrera Administrativa, dictar los sistemas y procedimientos que faciliten la puesta en práctica de las medidas y disposiciones señaladas en la ley.

Que la Ley No.126 de 18 de febrero de 2020, establece y regula en la República de Panamá, el Teletrabajo el cual consiste en la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

Que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, ha sido creada mediante Ley 65 de 30 de octubre de 2009, como una entidad del Estado con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, competente para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental, para la modernización de la gestión pública; así como también para impulsar continuamente la reingeniería y la reinversión del Estado.

Que corresponde a las entidades públicas la obligación de cumplir con las normas tecnológicas que emita la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y parámetros establecidos por la respectiva Unidad Administrativa de Tecnología e Informática de cada entidad del Estado.

Que en virtud de las circunstancias a la que se expone la Salud Pública y en aras de contribuir a la dispersión y contención del brote del Coronavirus (COVID-19), impera la aplicación de una alternativa provisional que reduzca el riesgo de propagación en las Entidades Públicas, por lo que se ha considerado conveniente la adopción con carácter temporal de la modalidad de Teletrabajo para aquellos servidores públicos que, por el tipo de funciones que llevan a cabo, pueden acogerse a la misma reduciendo con ello la concurrencia de colaboradores a las oficinas de la entidad.

Que se considera necesario actualizar el procedimiento técnico correspondiente a las acciones de recursos humanos de Comisión de Servicios, a fin de que se ajuste lo dispuesto en la Ley No.126 de 18 de febrero de 2020.

Que ésta sería una medida temporal, hasta tanto disminuya el riesgo de contagio en nuestro país, por lo que el suscrito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR, provisionalmente un plan piloto de **TELETRABAJO** para los servidores públicos de las Entidades Públicas, que puedan acogerse al mismo, exceptuándose aquéllos que por la naturaleza de sus funciones estén limitados y ello demande, su presencia en el lugar donde prestan sus servicios.

SEGUNDO: INDICAR que cada Entidad Pública, a través de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos deberá identificar los distintos cargos y funciones cuyas características de ocupación actual ameriten la adopción de la modalidad de **TELETRABAJO**.

TERCERO: ESTABLECER un acuerdo individual, en que se establecerán las condiciones de esta modalidad temporal.

CUARTO: ADVERTIR la obligación de los servidores públicos que se acojan a la modalidad de Teletrabajo, de cumplir con las normas tecnológicas que emita la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y parámetros establecidos por la respectiva Unidad Administrativa de Tecnología e Informática de cada entidad del Estado.

QUINTO: ACTUALIZAR el procedimiento técnico Comisión de Servicios correspondiente al Manual de Procedimientos Técnicos de Acciones de Recursos Humanos del Sector Público.

SEXTO: DICTAR los procedimientos técnicos y sus formularios, para implementar la Comisión de Servicios a través de la modalidad de Teletrabajo.

SEPTIMO: INTEGRAR al Manual de Procedimientos Técnicos de Acciones de Recursos Humanos del Sector Público los instrumentos técnicos que se aprueban mediante la presente Resolución y demás formalidades que deben cumplirse para aplicar la Comisión de Servicios a través de la modalidad de Teletrabajo.

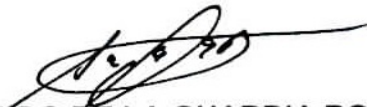
OCTAVO: ADVERTIR a las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades públicas incorporadas al Régimen de Carrera Administrativa, que deberán cumplir y hacer cumplir en sus respectivas instituciones las disposiciones contenidas en los procedimientos técnicos enunciados.

NOVENO: Estos procedimientos técnicos empezaran a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de 2018 que contiene la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley No.23 de 2017, que establece y regula la Carrera Administrativa; Ley No.126 de 18 de febrero de 2020; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 y Circular del 27 de febrero del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


OSVALDO DE LA GUARDIA BOYD
Director General


DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA
Panamá, 17 de MARZO de 2021

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION No.017
(De 18 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL TRÁMITE DE ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS”

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de 2018 que contiene la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley No.23 de 2017, crea un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a los servidores públicos.

Que el Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y sus modificaciones, establece que es función de la Dirección General de Carrera Administrativa, ejecutar las políticas de recursos humanos del sector público, basadas en directrices del Órgano Ejecutivo.

Que el Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, faculta a la Dirección General de Carrera Administrativa, dictar los sistemas y procedimientos que faciliten la puesta en práctica de las medidas y disposiciones señaladas en la ley.

Que el Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020, establece medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública.

Que en virtud de las circunstancias a la que se expone la Salud Pública y en aras de contribuir a la dispersión y contención del brote del Coronavirus (COVID-19), impera la aplicación de una alternativa provisional que reduzca el riesgo de propagación en las Entidades Públicas, por lo que se ha considerado conveniente la adopción con carácter temporal de la modalidad de Trabajo a Disponibilidad para aquellos servidores públicos que, por el tipo de funciones que llevan a cabo, pueden acogerse a la misma reduciendo con ello la concurrencia de colaboradores a las oficinas de la entidad.

Que se considera necesario actualizar el procedimiento técnico correspondiente a las acciones de recursos humanos de Comisión de Servicios, a fin de que se ajuste lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020.

Que ésta sería una medida temporal, hasta tanto disminuya el riesgo de contagio en nuestro país, por lo que el suscrito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR, provisionalmente la modalidad laboral de **TRABAJO A DISPONIBILIDAD** para los servidores públicos de las Entidades Públicas, que puedan acogerse al mismo, exceptuándose aquéllos que por la naturaleza de sus funciones estén limitados y ello demande, su presencia en el lugar donde prestan sus servicios.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el procedimiento técnico Comisión de Servicios correspondiente al Manual de Procedimientos Técnicos de Acciones de Recursos Humanos del Sector Público.

TERCERO: DICTAR los procedimientos técnicos y sus formularios, para implementar la Comisión de Servicios a través de la modalidad de Trabajo a disponibilidad.

CUARTO: INTEGRAR al Manual de Procedimientos Técnicos de Acciones de Recursos Humanos del Sector Público, los instrumentos técnicos que se aprueban mediante la

presente Resolución y demás formalidades que deben cumplirse para aplicar la Comisión de Servicios a través de la modalidad de Trabajo a disponibilidad.

QUINTO: ADVERTIR a las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades públicas incorporadas al Régimen de Carrera Administrativa, que deberán cumplir y hacer cumplir en sus respectivas instituciones las disposiciones contenidas en los procedimientos técnicos enunciados.

SEXTO: Estos procedimientos técnicos empezaran a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de 2018 que contiene la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley No.23 de 2017, que establece y regula la Carrera Administrativa; Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 y Circular del 27 de febrero del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


OSVALDO DE LA GUARDIA BOYD
Director General



DIRECCION GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


FIRMA

Panamá, 17 de marzo de 2021



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución 116
de 22 de febrero de 2021

“Por la cual se concede a la sociedad **HOT EXPRESS, INC.**, autorización como empresa de entrega rápida o Courier”.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al Sistema Aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante memorial presentando a través de apoderado legal de la sociedad **HOT EXPRESS, INC.**, inscrita a folio 266781(S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es José Juan Carlos Flores Paz, de generales descritas en el infolio, ha solicitado que se le conceda autorización para ejercer operaciones de Envío de entrega rápida o Courier como auxiliar de la Gestión Pública Aduanera;

Que la sociedad **HOT EXPRESS, INC.**, ha consignado Fianza de Obligación Fiscal (2-97) 04-20-0934099-5 de 12 de febrero de 2021, expedida por la compañía Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), vigente hasta el 12 de abril de 2024;

Que mediante Resolución 006/2021 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, se autoriza a la sociedad **HOT EXPRESS, INC.**, para que se dedique a la actividad de Conducción Extra postal Internacional de Correspondencia Urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 11 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2024;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad **HOT EXPRESS, INC.**, autorización como auxiliar de la gestión pública aduanera como empresa de entrega rápida o Courier, en su establecimiento ubicado en San Francisco detrás de la casa de la carne.

2º ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución 904-04-135-OAL de 13 de marzo de 2020 es decir; desde el 2 de enero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2024.

3º ADVERTIR a la sociedad que contará con un término de sesenta (60) días calendario para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, copia del Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. De no cumplir se procederá a la suspensión de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, en la modalidad de empresa de entrega rápida o Courier.

4º ADVERTIR que en todo lo no previsto en la presente resolución se aplicaran las disposiciones de la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto Gabinete 12 de 2016, Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 y demás legislación concordante.

5º ADVERTIR a la sociedad que la utilización de este permiso para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin

Página 2
Resolución 116
22 de febrero de 2021

perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

6° **ADVERTIR** a la sociedad que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

7° **ADVERTIR** a la sociedad que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

8° **ADVERTIR** a la sociedad que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido, que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

9° **ADVERTIR** a la sociedad que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

10° **ADVERTIR** a la sociedad que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

11° **REMITIR** copia a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno; Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; Dirección de Tecnología de la Información; Oficina de Auditoría y a las Administraciones Regionales de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución 672 de 16 de octubre de 2020; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011; Ley 26 de 17 de abril de 2016; artículos 21, 108 y 110 del CAUCA; artículos 56, 58, 59, 61, 70, 71-75, 145, 148, 563 al 577 del RECAUCA; y demás legislaciones concordantes.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.02.26
11:31:56 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

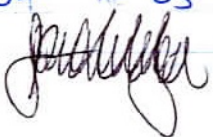
TIB/SLH/mds
V.B. EAN

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE
- ID 8-477-866
Fecha: 2021.02.26 12:35:05
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

SECRETARIA GENERAL de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
04 de 03 de 2021



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 222
24 de febrero de 2021



Por medio de la cual se le concede a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, autorización para operar tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que el Licenciado Freidi Martin Torres Diaz, con correo electrónico mtorres@stwards.com, apoderado legal de la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, debidamente inscrita a folio 450127 (S) de la sección micropelícula mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **PABLO ENRIQUE TORRES CHONG**, mayor de edad, con cédula No.9-701-1560, ha elevado formal solicitud de renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas, con oficinas ubicadas en la provincia de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, calle Williamson Place, casa edificio 0750-A;

Que la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que la sociedad está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede el permiso provisional, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que la sociedad consignó fianza de obligación fiscal (1-97) 072-005-000000340-000000 de 08 de septiembre de 2020, expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor de Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023 para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías de tránsito;

Que el peticionario ha presentado documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que no ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Página 2
Resolución 222
24 de febrero de 2021

RESUELVE:

- 1° **CONCEDER** a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional mercancías, con oficinas ubicadas en la provincia de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, calle Williamson Place, casa edificio 0750-A.
- 2° **ADVERTIR** a la sociedad que esta autorización se otorga a partir del vencimiento del permiso provisional otorgado mediante Resolución 323 de 08 de agosto de 2017; esto es, hasta el 30 de septiembre de 2023.
- 3° **ADVERTIR** a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales, deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
- 4° **ADVERTIR** a la sociedad que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de este permiso provisional y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.
- 5° **ADVERTIR** a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.
- 6° **ADVERTIR** a la sociedad que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.
- 7° **ADVERTIR** a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.
- 8° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
ID 8-763-1669

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.02.26
11:40:36 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

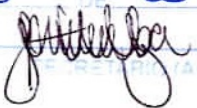
[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ID 8-477-866
Fecha: 2021.02.26 12:32:43
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

11B SLH ESR.gib
A. B. EAN

El presente documento es copia de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 03 DE 03 DE 2021





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 269
17 de marzo de 2021

**Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 18 de marzo al 01 de abril de 2021, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 269
Panamá, 17 de marzo de 2021
Pág. 2-2

RESUELVE:

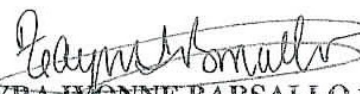
Artículo 1: Designar al Licdo. **JAVIER AROSEMENA**, actual Asesor de la Subdirección General Logística y Director de Planificación como Subdirector General Logístico del 18 de marzo de 2021 al 01 de abril de 2021, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 18 de marzo al 01 de abril de 2021.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


TAYRA IVONNE BARSALLO LL.M
Directora General


SHEILA LORA FERNÁNDEZ
Secretaría General



TIB/SLH/NNGA/eqm

El Gobierno Generalísimo Representado por la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 18 DE 03 DE 2021


SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-2-21
De 10 de marzo de 2021

"Que extiende el plazo para la entrega de ciertos informes a cargo de regulados por la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021, como parte de las medidas temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia del COVID-19"

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que para la supervisión de las actividades del mercado de valores, el Texto Único establece el deber de reporte de información a la Superintendencia por parte de sus regulados, con licencia expedida o con registro; además, le atribuye a la Superintendencia determinar **la forma y la periodicidad** en que se harán dichos reportes, para lo cual se han adoptado diversos Acuerdos.

Que, en ese sentido y a través de distintos Acuerdos adoptados por esta Junta Directiva, la Superintendencia implementó el Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) como medio para cumplir con el reporte periódico de una serie de informes por parte de los regulados.

Que es de conocimiento público el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete, al igual que las medidas sanitarias y de seguridad que se han ido adoptando para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que esta Superintendencia ha estado adoptando medidas para mitigar el riesgo de posible contagio, que preserven en todo momento la salud y seguridad de sus funcionarios y de los usuarios, pero que también permitan garantizar la continuidad de sus funciones administrativas en este Estado de Emergencia Nacional y, por lo tanto, la prestación de servicios en el mercado de valores.

Que tomando en cuenta la situación actual y sin precedentes que afronta el país, pero sobretudo siendo comprensivos de las cargas y dificultades que han generado los efectos adversos de la pandemia de la COVID-19, la Superintendencia ha decidido extender el plazo para la entrega de ciertos informes a cargo de sus regulados, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021, de forma tal que puedan cumplir oportunamente, en debida forma y contenido, con dicho deber de reporte periódico y la Superintendencia pueda contar con la información necesaria para su correcta supervisión.

1



Que es importante se tenga presente lo dispuesto en el artículo 251 del Texto Único, referente a la prohibición de hacer, o llevar a que se hagan, declaraciones falsas o engañosas en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Superintendencia; sin perjuicio de que esto constituye una infracción muy grave a la luz del artículo 269 (numeral 1, literal e) del Texto Único.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER** hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para la entrega de los **estados financieros anuales auditados** por parte de las **entidades proveedoras de precios y de las entidades con licencia expedida** por la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021.

Esta extensión también aplica para la entrega de la **declaración jurada** que acompaña los estados financieros anuales auditados, al igual que para la entrega del **Anexo No. 9** (Declaración de auditoría anual de saldos de cuentas de los clientes)¹ a cargo de las casas de valores.

La declaración jurada **deberá** contar con la **firma conjunta** de, al menos, **dos (2)** de las personas que dispone el artículo 3 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, entiéndase: **un (1)** dignatario de la Junta Directiva, ya sea el presidente o el tesorero, y **un (1)** representante de la administración, ya sea: el gerente general, el director financiero o el contralor, para dar por cumplido este deber.

Estos informes **deberán** entregarse en la forma y por el medio establecido en los artículos primero y segundo de la Resolución General SMV No. JD-4-20 de 23 de abril de 2020 adoptada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXTENDER** hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para la entrega de los **estados financieros anuales auditados** de las **sociedades de inversión** y para la entrega del **informe de actualización anual (IN-A)** de los **emisores registrados** ante la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021.

Esta extensión también aplica a la **declaración jurada** que forma parte del IN-A o que acompaña los estados financieros anuales auditados, la cual **deberá** entregarse en la forma y por el medio establecido en los artículos primero y segundo de la Resolución General SMV No. JD-4-20 de 23 de abril de 2020 adoptada por la Superintendencia del Mercado de Valores; además, **deberá** contar con la **firma conjunta** de, al menos, **dos (2)** de las personas que dispone el artículo 3 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, entiéndase: **un (1)** dignatario de la Junta Directiva, ya sea el presidente o el tesorero, y **un (1)** representante de la administración, ya sea: el gerente general, el director financiero o el contralor, para dar por cumplido este deber.

Lo antes dispuesto también aplica a los **fiadores de los emisores registrados**, que a su vez sean **bancos o subsidiarias o tenedoras de acciones de bancos**.

ARTÍCULO TERCERO: **ACLARAR** que lo dispuesto en los artículos primero y segundo de esta resolución general, no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante,

¹ Véase artículo 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011.



que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO:

VIGENCIA. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

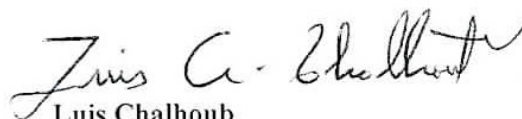
FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numeral 20) 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

/atencio.

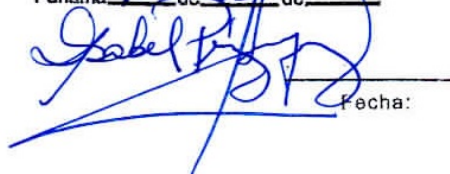


Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 15 de 03 de 2021



Fecha:



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
SECRETARÍA PROVINCIAL DE HERRERA**

**PROYECTO:
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
MUNICIPIO DE OCÚ**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL
CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE
DISTRITO DE OCÚ**

**MUNICIPIO DE OCU****JUNTA COMUNAL DE LLANO GRANDE
RESOLUCIÓN No. 03-2021
DE 26 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021****POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL
DEL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE**

La Junta Comunal del Corregimiento de Llano Grande, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, determina que cada corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades”.

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector’

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre-de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es “aprobar el reglamento de funcionamiento

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Llano Grande.

RESUELVE:**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de Llano Grande, la de los miembros que la integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de la Junta Comunal.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.

2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en la concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

✓ **Artículo 3.** Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.

4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.
 - Nombre de los dignatarios
 - Planes y Proyectos a ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte

3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.

La junta directiva tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien los juramentará.²

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de Presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.

11. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:

1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

CAPÍTULO II DEBERES

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del Presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredita como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

✓ **Artículo 17.** Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

✓ **Artículo 18.** Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.

3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.
5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal, se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el Secretario por solicitud del Presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

Artículo 29. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas

3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como Presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

✓ **Artículo 37.** El Presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el Presidente.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

✓ **Artículo 38.** La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:
 - 1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
 - 1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
2. Vivienda:
 - 2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
 - 2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
 - 2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
3. Educación:
 - 3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.

- 3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
- 3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
- 3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

TÍTULO VII JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes de corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un

Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.

19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.

20- Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 47. El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Representante de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismo de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el mes de agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.

Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Fiscal.

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

El proceso de elecciones de las Juntas de Desarrollo Local, contará también con una Comisión de Elecciones el cual estará conformado por un representante de la Universidad de Panamá; un representante de una organización de base comunitaria, con presencia en el corregimiento o distrito; y dos (2) observadores; uno (1) del Tribunal Electoral y otro, de la Secretaría Nacional de Descentralización;

La Comisión de Elección tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el Presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el Presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el Presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el Secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 59. El Presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 61. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Artículo 62. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

Artículo 63. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 64. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Artículo 65. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

TÍTULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 66. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Llano Grande, a los 26 del mes de febrero del año 2021.

Firmas

Héctor F. Páez

H.R. Presidente de la Junta Comunal de Llano Grande.

Adolfo H.

Secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento de Llano Grande.

El Fiscal Alfredo R. Cabello
El Tesorero José V. González
El Vocal Yara L. Carrasquilla





**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
SECRETARÍA PROVINCIAL DE HERRERA**

**PROYECTO:
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPIO DE OCÚ**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL
CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE
DISTRITO DE OCÚ**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCU
JUNTA DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE
RESOLUCION N.º 04-2021**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE
LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO
GRANDE**

La Junta Comunal del Corregimiento Llano Grande en uso de sus facultades legales;

CONSIDERA:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que el artículo 138 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establece que en cada una de las comunidades que conforman el corregimiento, se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Que el numeral 24 del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, que fue modificado por el artículo 147 de la Ley 37 de junio de 2009, establece que es responsabilidad de la Junta Comunal aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.

Que para la buena marcha de las actuaciones de las Juntas De Desarrollo Local del Corregimiento Llano Grande, es importante contar con un Reglamento de funcionamiento que les permita regular adecuadamente sus actuaciones y la de sus miembros; además de los procedimientos para las reuniones y demás funciones y actividades que le son atribuidas.

Que se requiere aprobar el reglamento de funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local perteneciente al corregimiento de Llano Grande, del distrito de Ocu.

RESUELVE:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local, de las comunidades que integran el corregimiento de Llano Grande, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 17 de la ley 105 de 1973, modificado por el artículo 147 de la ley 37 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación del presente reglamento interno de funcionamiento, se consideran los siguientes términos y conceptos:

1. Audiencia Pública. Consiste en el acto mediante el cual las autoridades ponen a disposición de los ciudadanos en general información sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias, que reciben de forma personal y pública.

2. Auditoría social. Se instituye la auditoría social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.

3. Comunidad. Es un grupo de personas que viven juntos en un lugar determinado, cuya organización social de sus miembros se unen para lograr objetivos comunes.

4. Consulta Ciudadana. Consiste en el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones estatales, que pueden hacer llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.

5. Corregimiento. Es la unidad territorial en que se divide políticamente el Distrito. El gobierno y la administración local del corregimiento corresponden al Representante de Corregimiento, a través de la Junta Comunal.

6. Descentralización. Es el proceso gradual mediante el cual el Órgano ejecutivo traslada competencias y responsabilidades, transfiriendo para tal efecto los recursos para la implementación de políticas públicas provinciales, comarcales y municipales, en el marco de una actividad ciudadana sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

7. Discapacidad. Condición en la que una persona presenta deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.

8. Junta de Desarrollo Local. Es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

9. Participación ciudadana. Es la acción consiente, deliberada, participativa, inclusiva y organizada de la comunidad, con la finalidad de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la auditoría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública en su respectiva circunscripción.

10. Plan Estratégico de Corregimiento. Es competencia de cada una de las Juntas Comunales elaborar un documento orientador del desarrollo de su Corregimiento, que contendrá un esquema de ordenamiento territorial y el programa de inversión de Obras Públicas y de servicios a nivel local, elaborados mediante la participación de las Juntas de Desarrollo Local.

11. Plan estratégico del Distrital. Competencia del Municipio que contendrá el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios y un Plan Operativo Anual del Distrito, elaborado mediante la integración de los Planes de Desarrollo Estratégicos Locales de los Corregimientos y la visión del distrito, siguiendo las orientaciones de política nacional y sectorial, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno.

12. Transparencia. Proceso comunicacional que permite poner a disposición de la ciudadanía, información fidedigna, completa, comprensible y comparable, mediante un mecanismo fácil y oportuno, el desempeño de la gestión pública en los niveles de Gobiernos Locales, procurando promover la cultura de rendición de cuentas y de una buena gestión pública, a través del conjunto de normas, criterios y prácticas.

TITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE

ARTÍCULO 3. Las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento Llano Grande tendrán las siguientes atribuciones:

1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.

- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil y del área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
- 20- Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Además de las atribuciones antes descritas, las Juntas de Desarrollo Local, colaborarán con la Junta Comunal en la actualización del registro de todas las organizaciones de base comunitarias y líderes comunitarios existentes en la comunidad. Entiéndanse estas organizaciones, tales como, Comités, Asociaciones, Sindicatos, Organizaciones Religiosas, Clubes Cívicos o Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros organismos de desarrollo comunitario de representación local, que desean trabajar por el desarrollo sostenible de la comunidad.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREIMIETO DE LLANO GRANDE

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 4. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un subtesorero, un fiscal, un vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un representante de una organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

SECCIÓN I

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE

ARTÍCULO 5. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Junta de Desarrollo Local.
2. Dirigir y coordinar las labores de la Junta de Desarrollo Local.
3. Formular conjuntamente con el secretario/a el orden del día de las reuniones convocadas.
4. Presidir y dirigir el orden de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta de Desarrollo Local.
6. Nombrar las comisiones de trabajo y asignar los asuntos tratados.
7. Coordinar con los presidentes de las Comisiones de la Junta de Desarrollo Local, la organización de las labores a desarrollar.
8. Autorizar y firmar conjuntamente con el tesorero, los pagos que deba hacer la Junta de Desarrollo Local de las actividades realizadas para obtener fondos que sirvan para la solución de los problemas de la comunidad.
9. Presentar ante la Junta Comunal, proyectos de acuerdos municipales para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
11. Presentar un informe trimestral de la gestión de la Junta de Desarrollo Local al Presidente de la Junta Comunal.
12. Solicitar al Tesorero los registros contables y libro de actas, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, ante la Junta Comunal.
14. Representar a la Junta de Desarrollo Local en actos públicos y reuniones con personas naturales o jurídicas o ante el Concejo Municipal cuando se le solicite.
15. Ejecutar el plan de trabajo anual elaborado y aprobado por la Junta de Desarrollo Local.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
17. Informar al Presidente de la Junta Comunal, las irregularidades que se susciten dentro de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 6. El Vicepresidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones durante su ausencia temporal.
2. Colaborar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local en el cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Desempeñar las asignaciones o funciones que le designe el Presidente la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 7. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar a los miembros de la Junta de Desarrollo Local de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
2. Convocar a los miembros de la Directiva Junta de Desarrollo Local a las reuniones de la misma.
3. Elaborar en conjunto con el Presidente, las agendas y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y verificar el quórum de los participantes.
4. Mantener a su cargo la correspondencia y la custodia de los archivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Levantar las actas de cada reunión, y llevar el registro en un libro record.
6. Firmar las actas de cada reunión junto con el presidente de la Junta de Desarrollo Local.

7. Proporcionar las copias de los documentos que sean requeridos por los miembros de la comunidad.
8. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local a solicitud de parte.
9. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local.
10. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
11. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
12. Firmar y autenticar junto con el Presidente las resoluciones, actas y los documentos requeridos.
13. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 8. Las ausencias del Secretario serán asistidas por el Sub-Secretario, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. El Tesorero de la Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar los registros de entrada y salida de fondos provenientes de las actividades económicas que realice la Junta de Desarrollo Local.
2. Custodiar los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
3. Llevar la contabilidad actualizada de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que mantenga la Junta de Desarrollo Local, en el banco oficial.
4. Encargarse del inventario y de los bienes de la Junta de Desarrollo Local, y mantenerlo actualizado anualmente.
5. Rendir informe a los miembros de la Junta de Desarrollo Local del estado de los bienes de la Junta de Desarrollo Local.
6. Aperturar las cuentas bancarias con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, con la previa autorización de la Junta Comunal.
7. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, los pagos realizados a través de las cuentas bancarias.
8. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República, para el uso de los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
9. Preparar y presentar informe financiero de manera trimestral para la rendición de cuentas al Presidente de la Junta Comunal y a la comunidad.
10. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
11. Administrar con transparencia, procurando mayor rentabilidad sobre los fondos y haberes de la Junta de Desarrollo Local.
12. Mantener actualizada la documentación y los registros contables.
13. Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto de la Junta de Desarrollo Local.
14. Presidir la Comisión de Finanzas de la Junta de Desarrollo Local.
15. Cualquier otra (as) que determine la Junta Desarrollo Local.

ARTÍCULO 10. Las ausencias del Tesorero serán asistidas por el Sub-Tesorero, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11. El Fiscal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las actividades económicas.
2. Refrendar los informes presentados por el Tesorero de la Junta de Desarrollo Local.
3. Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local.
4. Vigilar los planes, programas y proyectos, para que los mismos respondan a los objetivos de la Junta de Desarrollo Local.

5. Velar porque se cumpla con el orden y la agenda del día de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
6. Fomentar en la comunidad la auditoria social, para que los proyectos que se ejecuten se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas.
7. Instar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta de Desarrollo Local y/o el incumplimiento de los deberes de algunos de sus miembros.
8. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 12. El Vocal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de vocero de la Junta de Desarrollo Local.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones a la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, mediante una invitación por escrito.
4. Apoyar a la Junta de Desarrollo Local en la convocatoria de todos los habitantes de la comunidad en las reuniones generales.
5. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 13. El representante de la organización comunitaria de temas ambientales tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar que los proyectos incluidos en el Plan Estratégico de Corregimiento sean sostenibles a partir de la armonización que debe existir, entre el crecimiento económico y el menor impacto al medio ambiente.
2. Velar por que esos proyectos cumplan con los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente en la comunidad, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del corregimiento.
3. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones ambientales que existan en el corregimiento y el distrito.
4. Velar por la implementación de programas dirigidos a la conservación de las fuentes hídricas superficiales, subterráneas y tomas de agua en la comunidad.
5. Vigilar para que se cumpla con las normas ambientales referentes a la tala y poda de árboles en la comunidad.
6. Proponer la implementación de programas de reforestación en la comunidad.
7. Vigilar por el adecuado manejo de los desechos sólidos dentro de la comunidad.
8. Coordinar con la Junta Comunal las jornadas de limpieza dentro de la comunidad.
9. Comunicar a la Junta Comunal aquellas fuentes de contaminación ambiental, relacionada a malos olores, aguas servidas, quemas, humo, fumigación o cualquier actividad que afecte la salud y la buena calidad de vida de los miembros de la comunidad.
10. Promover a nivel de la comunidad, proyectos para el desarrollo de un ambiente sano y sostenible.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de temas ambientales, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia.

ARTÍCULO 14. El representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un listado de las personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan dentro de la comunidad.
2. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones de personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan en la comunidad.

3. Velar porque los proyectos que se desarrollen en su comunidad cumplan con las normativas de construcción o condiciones que permitan el adecuado acceso a las personas con discapacidad, para una plena integración a la sociedad.
4. Promover el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.
5. Servir de instrumento de enlace entre las entidades competentes y las personas con discapacidad y/o vulnerabilidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
6. Vigilar que se tome en cuenta la participación de las personas con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad en las reuniones y en la toma de decisiones de proyectos comunitarios que se desarrollen en la comunidad.
7. Impulsar una cultura inclusiva, educando a la comunidad sobre el trato adecuado de las personas con discapacidad.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia, o con experiencia en el trato de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15. El representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas para el desarrollo adecuado del ordenamiento territorial de la comunidad, preservando la conservación de sus recursos naturales, el patrimonio cultural y arquitectónico.
2. Vigilar por la conservación, protección y recuperación del patrimonio natural, para que se garantice la sostenibilidad de la comunidad.
3. Apoyar en la coordinación que realice el sistema Interinstitucional y municipal para la gestión del ordenamiento del territorio.
4. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.
5. Velar por el cumplimiento del ordenamiento territorial.
6. Participar conjuntamente con los miembros directivos de la Junta Comunal en la planificación del territorio del corregimiento, tales como áreas residenciales, comerciales, industriales, áreas de reservas hídricas, deportivas, de reforestación, transporte, cultura, entre otros, a fin de que sea tomado en cuenta por el Consejo Municipal.

Para el cargo de representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, preferiblemente se asignará a una persona con estudios en ingeniería civil, arquitectura, o con conocimientos sobre la materia.

TITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA
DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO
GRANDE
CAPÍTULO I
DERECHOS

ARTÍCULO 16: Los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, tendrán los siguientes derechos:

1. Los miembros directivos de la Junta de Desarrollo Local tendrán derecho a voz y voto en las reuniones para tomar cualquier decisión en beneficio del desarrollo de la comunidad.
2. Ser respetados en el ejercicio de sus cargos, por el periodo para el cual fueron elegidos.

3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, que será expedida por la Junta Comunal.
4. Elegir, entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
5. Ser escogido para representar a la Junta Desarrollo Local, en cualquier evento a nivel del Concejo Municipal, Gobernación, Asamblea Nacional o al que sea invitado.
6. Solicitar Informe de Gestión.
7. Participar como organización en la toma de decisiones en el levantamiento de proyectos comunitarios.
8. Registro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, por la Junta Comunal a través de resolución.
9. Ser acreditados por la Junta Comunal ante la secretaría general de la Alcaldía.
10. Recibir capacitación para el adecuado ejercicio de sus competencias.
11. Reunirse pacíficamente, para el cumplimiento de sus funciones.
12. Solicitar información de acceso público o de interés de la comunidad, que repose en base de datos o registros a cargo de instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, siempre que este acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la ley.

CAPÍTULO II DEBERES

ARTÍCULO 17: Deberes de los miembros de la Directiva de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta de Desarrollo Local y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración y utilización.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local.
6. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta de Desarrollo Local.
7. Servir de apoyo en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Junta Comunal, el Municipio y el Gobierno Nacional.
8. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, concejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
9. Comunicar su excusa de forma escrita cuando falte a una reunión o jornada de trabajo.
10. Ejercer la auditoria social y la rendición de cuentas de sus actividades.
11. Mantener la lealtad a los principios de la participación ciudadana establecidos en la ley de descentralización.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 18. Está prohibido a los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta de Desarrollo Local y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la comunidad.

3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta de Desarrollo Local y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta de Desarrollo Local, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta de Desarrollo Local, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta de Desarrollo Local.

TITULO V

DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE

ARTÍCULO 19. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local serán producto de las actividades económicas que realice la comunidad, las cuales permitirán la recaudación de recursos para que puedan ser utilizados en la solución de los problemas más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 20. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad, previa autorización de su Junta Directiva. Y estos fondos deberán ser depositados en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal.

ARTÍCULO 21. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local se administrarán con transparencia y rendición de cuentas, mediante informes financieros mensuales que serán suministrados a la Junta Comunal y a la comunidad.

TITULO VI

COMISIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22. Las Comisiones que forman parte de la Junta de Desarrollo Local serán:

1. Producción y Medio Ambiente
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Estas comisiones estarán conformadas por los miembros de la comunidad, en coordinación con las instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas al objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 23. Las Juntas de Desarrollo Local en conjunto con la Junta Comunal, tendrán la facultad de crear comisiones temporales, con el fin de atender las necesidades urgentes que se den dentro de la comunidad.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 24. La Comisión de Producción y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de producción y protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.

2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades producciones agrícolas, ganaderas y agro-turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 25. La Comisión de Salud y Asistencia social tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria Nacional de Discapacidad, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud y asistencia social
2. Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
3. Coordinar y dirigir las actividades de salud y asistencia social para el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
4. Promover la gestión de proyectos de salud y asistencia social para la comunidad.
5. Gestionar los recursos ante las autoridades e instituciones públicas en materia de salud y asistencia social.
6. Vigilar por el buen uso de proyectos de salud y asistencia social.

Artículo 26. La Comisión de Vivienda, caminos y obras de mejora comunal tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, caminos y obras de mejora comunal principalmente con el MIVIOT, el MOP y otras instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas a este objetivo.
2. Realizar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a vivienda, caminos y obras de mejora comunal.
3. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento y la falta de caminos, para promover, organizar y gestionar la actualización del catastro y la apertura de nuevos caminos o mantenimiento de los existentes.

Artículo 27. La Comisión de Educación, cultura y deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y apoyar en su comunidad los programas de educación, cultura y deporte con el MEDUCA, IFARHU, Ministerio de Cultura y Pandportes así como con las universidades públicas y privadas.
2. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
3. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en la comunidad.

Artículo 28. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto anual de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes al momento de su elaboración.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta de Desarrollo Local, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
3. Llevar un registro contable de las actividades de autogestión, para mantener información actualizada de las finanzas de la Junta Desarrollo Local.

TITULO VII
DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA
DE LAS JUNTAS DESARROLLO LOCAL
CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del representante de corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el (la) secretario/a de la Junta de Desarrollo Local, misma en la que se establecerá la fecha, hora y el lugar de la reunión.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de los miembros de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 30. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local convocará trimestralmente a una asamblea de vecinos, para coordinar y aprobar sus planes de trabajo. En estas reuniones deberán participar los miembros de la comunidad, líderes comunitarios, representantes de las Organizaciones de Bases Comunitarias, así como también los miembros de las comisiones de la Junta de Desarrollo Local.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de todos los convocados.

CAPÍTULO II

SESIONES DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 31. Las reuniones de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, se realizarán por lo menos una vez al mes, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros directivos, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 32. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local o por la solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 33. Cuando el/la Secretario (a) por solicitud del Presidente de la Junta de Desarrollo Local haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

ARTÍCULO 34. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta de Desarrollo Local puede disponer su celebración al día siguiente a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Junta de Desarrollo Local podrán ausentarse de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Motivos familiares o laborales.

ARTÍCULO 36. El debate de planes de trabajo y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

ARTÍCULO 37. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta de Desarrollo Local, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

ARTÍCULO 38. El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, ordenará al secretario (a) la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

ARTÍCULO 39. Las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local deberán ser comunicadas mediante informe al presidente de la Junta Comunal. Estas decisiones serán aprobadas por la mayoría de los participantes en la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 40. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y los demás directivos de la Junta de Desarrollo Local

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. La Junta Comunal podrá modificar el presente reglamento de funcionamiento por el consenso de la mayoría de sus directivos.

ARTÍCULO 42. El presente reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento de Llano Grande, entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Llano Grande, a los 26 días del mes de febrero del año 2021.

Firmas


H.R. Presidente de la Junta Comunal


Secretaría de la Junta Comunal del Corregimiento

El Fiscal 

El Tesorero 

El Vocal 

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público general mediante tres publicaciones en periódico oficial, que **BENIGNO CONSUEGRA SAMANIEGO**, cedula 7-95-999; vende el establecimiento comercial llamado **PARRILLADA CANDELA VIVA**, correspondiente al aviso de operación No. 7-95-999-2007-98424, ubicado en la urbanización Tierra Prometida, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, a **ALEXIS BONILLA RODRÍGUEZ**, cedula 4-766-1754 y **KEYLA MARGOTH FRÍAS**, cedulada 7-702-17. L. 1772337. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ZHI YOUNG LUO YAP**, con cédula de identidad personal No. PE-11-1302, propietario del establecimiento comercial denominado: **BODEGA LISA**, con aviso de operación No. PE-11-1302-2009-173946, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en: Provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, urbanización Roberto Durán, calle principal, casa L-110, traspaso dicho negocio a **DIANA JIAN LAN**, con cédula de identidad personal No. 8-942-1599. L. 202-110584838. Segunda publicación.

EDICTOS**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI****AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI****EDICTO N°. 294-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras,
en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) ROBERTO CORNAVACA RODRIGUEZ Vecino (a) de **CORAZON DE JESUS** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-788-723 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, VENDEDOR DE SEGUROS** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0106-2014**, según plano aprobado N° **402-01-25735** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HAS+1042.33M2** que será segregado de la Finca No. **4699**, tomo **188** folio **422** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CORAZON DE JESUS** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE S/N DE 10.00M A OTROS LOTES A CALLE S/N DE 15.00M A LA PLAYA A LA CARRETERA PRINCIPAL.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ISAAC DE LEON

ESTE: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: MARIBEL VALDES DE LLORENTE.

OESTE: CALLE S/N DE 15.00M A LA PLAYA A LA CARRETERA PRINCIPAL A CALLE S/N DE 10.00M A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho del Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **09** días del mes de **OCTUBRE** de **2020**

Firma:
Nombre: **LICDA. ANABEL V. CERRUD.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Firma:
Nombre: **YAMILETH BEITIA.**
SECRETARIA AD-HOC



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**

**REGIONAL CHIRIQUI
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGEN.**

FIRMA:



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 020-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que LUZ UDELIA SAMUDIO VELASQUEZ con número de identidad personal 1-37-897 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE, corregimiento de CALDERA lugar MAGUE, MUJER, de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD SOLTERA, ocupación EMPLEADA DOMESTICA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLEJON DE TIERRA DE 6.00M, TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: RAFAEL VELASQUEZ SERRACIN.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NICANOR SAMUDIO.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIBEL DEL ROSARIO SAMUDIO.

Oeste: QDA. MAGUE.

con una superficie de 00 hectáreas, más 731 metros cuadrados, con 82 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-705 de 22 de OCTUBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (20) días del mes de ENERO del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 051-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JULIO CESAR HECHAVARRIA RAMIREZ Y OTRA, VARON, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD CUBANA, CASADO, INGENIERO QUIMICO, Vecino** (a) de **RESIDENCIAL VILLA DEL CAMPO**, Corregimiento de **PUERTO CAIMITO** del Distrito de **LA CHORRERA** provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal No. **E-8-120307**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-785-2018** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HAS + 228.42M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO JARMILLO** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 45705 DOC. REDI 53492 CODIGO 4301 PROPIEDAD DE JENNIFFER JULISSA BATISTA CABALLERO Y OTRA

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A LA ESCUELA DE ALTO JARAMILLO A OTROS LOTES

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JORGE MIRANDA MIRANDA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RUBEN VEJERANO VEJERANO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 18 días del mes de FEBRERO de 2021

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202110607810



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N°328-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ANAYANSI DEL CARMEN CEDEÑO DE RAMIREZ** Vecino (a) de **NUEVO VEDADO** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-736-1775 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **OFICINISTA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **04-0314-2014** según plano aprobado **406-09-25644** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 5681.27M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO NUEVO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO NUEVO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15.00M A LA ESCUELA DE SAN PABLO NUEVO ARRIBA A ALANJE.

SUR: CALLE DE 30.00M A LA ESCUELA DE SAN PABLO NUEVO ARRIBA A ALANJE.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO CEDEÑO CORELLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ANTONIO CEDEÑO CORELLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ONESIMO CEDEÑO CORELLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GONZALO CEDEÑO CORELLA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TEOFILO CEDEÑO CORREA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO NUEVO** **copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 30 días del mes de NOVIEMBRE de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-110226663

EDICTO No. 15

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) JIANBIN ZHANG, varón, mayor de edad, de nacionalidad China, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-89675, con domicilio en Residencial Playa Dorada, Casa No.D-37, teléfono 6613-5889.

En su propios nombres y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AUTOPISTA ARRAIJAN LA CHORRERA de la Barriada SAN PANTHO Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: VERTICE (CALLE SAN PANTHO) CON: 0.10 MTS

SUR: AUTOPISTA ARRAIJAN LA CHORRERA CON: 66.82 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8600,

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 58.06 MTS

CALLE SAN PANTHO Y RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 42.79 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL CIENTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (1,131.66 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de dos mil veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-110605695

EDICTO No. 191

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) EDUVIGIS PERALTA DE LEON, varón panameño, mayor de

edad con cedula de identidad personal No. 7-78-729, con residencia en La Barriada

Loma Brígida, casa No. 37 Celular No. 6844-2313

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ACEVEDO, de la Barriada EL CENTENARIO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE LOS ACEVEDOS CON.15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS

OESTE: CALLE EL CHICHE CON.30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (450.00 MTS2)

-Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORRERA.

FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LCDA. IRISCELYS DIAZG.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve.


LCD.A. IRISCELYS DIAZG.
FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-110586451



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 059

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que JUANA RIOS ZAMBRANO DE DE GRACIA vecino (a) residencia BARRAZA Corregimiento CHORRILLO Distrito PANAMA con número de identidad personal 8-157-833 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud 8-5-451-2012, DE 23 DE AGOSTO DE 2012 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE , distrito de SAN CARLOS , corregimiento de SAN JOSE lugar PUNTA BARCO , dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BENITA RIOS DE RUIZ TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTO MARTINEZ

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADRIANO RIOS TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDWIN RIOS ESPINOSA Y OTROS

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADALBERTO MARTINEZ

Oeste: CALLE DE ASFALTO, 5.00M HACIA CALLE PANAMERICANA, HACIA PUNTA BARCO

Con una superficie de 0 hectáreas, más 6330 cuadrados, con 61 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (12) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma: [Firma]
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI			Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI		

REPUBLICA DE PANAMA

Dirección Regional, Panamá Oeste

SELO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL

Liquidación: 9268542